



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 13 de mayo de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00229-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 3 de junio de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: HERNAN ARTURO VIVEROS ZAMBRANO
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00229-00

Como la presente demanda para proceso ejecutivo con garantía prendaria, reúne las exigencias del artículo 82, 83, 84 y en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio reclamada.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: SE LIBRA mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7, en contra de HERNAN ARTURO VIVEROS ZAMBRANO C.C. 12.993.850 por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de \$ 15.119.533.00 por concepto de capital representado en el pagaré aportado.
- B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa maxima legal autorizada desde el 13 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligacion.
- C. Por la suma de \$1.752.119.00 por concepto de intereses Corrientes pactados en el pagaré.
- D. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.



SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE éste proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 si es a través de correo electrónico a artículos 291 a 293 del Código General del Proceso si es en la dirección física, advirtiéndole que dispone del término de cinco días para pagar o de diez días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

TERCERO: SE DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien mueble vehículo automotor marca Chevrolet, línea aveo emotion modelo 2010 motor f16d34333611, chasis 9gatj5863ab189050, color gris breaña, **placa RII331** denunciado como de propiedad del demandado HERNAN ARTURO VIVEROS ZAMBRANO C.C. 12.993.850 registrado en la Subsecretaría de Movilidad de Rionegro Antioquia.

LIBRESE el oficio respectivo.

SEXTO: SE RECONOCE Personería Jurídica a la abogada ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES para actuar en representación de la parte actora, con las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

6 DE JUNIO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e43aeddca152dd3d9795262ea4d7806bddfcd4e0b65409963d47025f049cd2**

Documento generado en 03/06/2022 09:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>